

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00583 - 00 (Cuaderno Principal)

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JULIO CESAR BOTERO ROBAYO**, por las siguientes sumas:

1. Pagare No. 207419318479.

Por la suma de \$ 29.798.515.60 m/cte, por concepto de capital, incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$4.469.133.07 m/cte, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el título aportado como base de la ejecución.

2. Pagare No. 4831610055461548.

Por la suma de \$ 17.345.836.00 m/cte, por concepto de capital, incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$ 2.371.067.00 m/cte, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el título aportado como base de la ejecución.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Reconocer al doctor LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3ca03c0b5a24399c665fa79882d5118b32bfdd36a20106f50ec0761771334c

Documento generado en 06/11/2020 12:28:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**